

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:797/2015**

**ENTREGA CUSTODIA TEMPORAL DE  
LORO CHOROY (ENICOGNATHUS  
LEPTORHYNCHUS) A QUIEN INDICA**

Rio Bueno, 19/ 10/ 2015

**VISTOS:**

Las instrucciones impartidas por la Circular N° 512 del 13 de Agosto del 2015 del Director Nacional, lo dispuesto en la Ley N° 19.473 sobre Caza; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5 de 1.998 del Ministerio de Agricultura; lo establecido en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones; la facultades que invisto como Director Regional de Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Ríos conforme a la Resolución N° 232 del 15 de Mayo de 2015 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

**CONSIDERANDO:**

1. La carta de solicitud con fecha 12 de Agosto de 2015 presentada por Don Luis Alfredo Cornejo Sánchez, RUT: [REDACTED] donde describe los antecedentes del caso asociado a un ejemplar Loro Choroy rescatado por el mismo y posteriormente derivado al Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre.
2. La información entregada por el Médico Veterinario, el Sr. Angelo Espinoza, quien es el encargado del CEREFAS donde se menciona que no es posible la rehabilitación del ejemplar en cuestión.
3. El acta de inspección N° 3215 del 27 de Agosto de 2015, donde se inspeccionaron las instalaciones donde se recibiría el ejemplar.

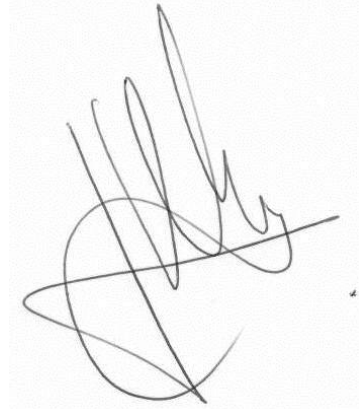
**RESUELVO:**

1. **PRIMERO:** Entréguese en calidad de custodia temporal a Don Luis Alfredo Cornejo Sánchez, RUT [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] la tenencia de 1 ejemplares de Loro Choroy *Enicognathus leptorhynchus*, especie incluida en el Artículo 4 del reglamento de la ley de Caza e incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas (CITES).
2. **SEGUNDO:** Queda prohibido el comercio, enajenación y la celebración de cualquier acto o contrato respecto al ejemplar citado.
3. **TERCERO:** El incumplimiento de la normativa establecida en la Ley de Caza, de su Reglamento y de la propia Resolución, faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a revocarla.
4. **CUARTO:** Cuando el Sr. Luis Alfredo Cornejo Sánchez, obtenga la custodia mediante la presente Resolución, deberá incorporar las siguientes condiciones de cuidado y habitabilidad del ejemplar:
  - o Sitio cerrado que evite el ingreso de depredadores, con disposición de sombra permanente, agua *ad libitum* y alimentación acorde a la especie.
  - o Chequeo médico veterinario trimestral, indicando las aplicaciones antiparasitarias y vacunas según corresponda.
  - o Informe semestral dirigido a esta Dirección Regional, indicando los tratamientos y cuidados recibidos por el animal.
  - o El ejemplar no podrá moverse del domicilio señalado en el primer RESUELVO.
  - o Previo a la entrega el ejemplar deberá ser individualizado mediante aplicación de anillo identificador o chip. El número de identificación deberá ser informado por el encargado del Centro de Rehabilitación al SAG los Ríos.
5. **QUINTO:** El Sr. Luis Alfredo Cornejo Sánchez deberá siempre permitir el ingreso de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero a dicho establecimiento, suministrarles las informaciones que ellos requieran y dar las facilidades necesarias para el normal desarrollo de su función fiscalizadora, dicha obligación se extiende a sus representantes.
6. **SEXTO:** El Sr. Luis Alfredo Cornejo Sánchez deberá cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, además dentro de los diez primeros días de los meses de enero y de julio, deberá entregar una declaración semestral de la existencia del ejemplar de fauna en cautiverio, dicha obligación se extiende a sus representantes y dependientes.

Así mismo, el Sr. Luis Alfredo Cornejo Sánchez deberá mantener en el centro ya individualizado, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención del espécimen. Dichos documentos deberán ser mostrados a los inspectores en sus actividades de fiscalización y control.
7. **SÉPTIMO:** En caso que el Sr. Luis Alfredo Cornejo Sánchez se cambie de domicilio, deberá informar a esta Dirección Regional el cambio de ubicación de la tenencia, dentro de los treinta días siguientes al traslado, y deberá solicitar por escrito la modificación, en lo pertinente, de la presente Resolución Exenta.
8. **OCTAVO:** El Servicio Agrícola y Ganadero, en uso de sus facultades fiscalizará el fiel cumplimiento de la

presente Resolución y sancionará su incumplimiento por parte de quien obtenga la custodia, según lo establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



**JORGE OCTAVIO OLTRA COMTE**  
**DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DE**  
**LOS RIOS**

PMA/CML/CTA/EDS/EDS

Distribución:

- Mario Andres Ahumada Campos - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Paula Alejandra Mujica Arrue - Encargada Regional Protección de Recursos Naturales Renovables, Región de Los Ríos - Or.Lros
- Elisa Solange Daroch Salazar - Profesional Protección de Recursos Naturales Renovables, Región de Los Ríos - Or.Lros
- Carla Marchese Lopez - Coordinador Fauna Silvestre (S) Protección de Recursos Naturales Renovables, Región de Los Ríos - Or.Lros

Dirección Regional de Los Rios - Ejercito Libertador # 1271 - Teléfono: 642344815



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

